



|                |                                                               |
|----------------|---------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 777                                                           |
| Radicado       | 05266-31-03-003-2022-00297-00                                 |
| Proceso        | Ejecutivo singular                                            |
| Demandante     | Marquillas y Accesorios S.A. en reorganización                |
| Demandado      | Jhon Alexander Arredondo Vélez                                |
| Asunto         | Secuestro – cita a tercero – pone conocimiento – fija caución |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Materializado el embargo del inmueble 001-1049214 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y que sobre el mismo existe una hipoteca –anotación 9- (folio 34 cuaderno medidas); que Bancolombia S.A., Davivienda S.A. y Bancoomeva S.A. respondieron a los oficios que comunican las medidas (folios 20 a 31 idem); y que el ejecutado formuló excepciones de mérito y solicitó que el ejecutante preste caución (pág. 6 folio 37 idem), el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** decretar el secuestro de los derechos proindiviso de Jhon Alexander Arredondo Vélez en el inmueble 001-1049214 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**Segundo:** comisionar a la alcaldía de Envigado para llevar a cabo la diligencia de secuestro. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. del Proceso, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestre.

**Tercero:** al momento del secuestro, realizar las advertencias de que trata el núm. 11 art. 593 del C.G.P. (núm. 5 art. 595 del C.G.P.).

**Cuarto:** expedir el despacho comisorio, el cual queda a disposición del interesado para que lo diligencie ante el comisinado.

**Quinto:** notificar a Diana Cristina Bolivar Acosta, acreedora hipotecaria, para que en los 20 días siguientes a la notificación, hagan valer ante este juzgado, sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, los créditos que tiene contra Jhon Alexander Arredondo Vélez, los cuales se harán exigibles (art. 462 del C.G.P.).

**Sexto:** poner en conocimiento las respuestas de Bancolombia S.A., Davivienda S.A. y Bancoomeva S.A.

**Séptimo:** fijar caución por valor de \$47.000.000, la cual deberá ser prestada por la parte ejecutante en los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de levantar las medidas cautelares (art. 599 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00297  
07-06-2023

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8a2f21c767e491e509abf4e8dbc6d18bfbe59fa8ff0b494f9874433e1f5296

Documento generado en 07/06/2023 06:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>